

DISERTACION HISTORICA

005496

SOBRE

LA APARICION DE LA PORTENTOSA IMAGEN
DE MARIA SMA. DE GUADALUPE.

CAPITULO VI.

DE LOS DOCUMENTOS MAS ANTIGUOS QUE HAY,
COMPROBANTES DE LA APARICION DE NUES-
TRA SEÑORA DE GUADALUPE DE MEXICO.

331. Es palpar tinieblas, el meterse á indagar las antigüedades de Nueva España, y son mucho mas espesas las esparcidas sobre puntos y materias, que no tocan directamente á las guerras de la conquista, sino á la conversion de la gentilidad de los indios, y á

cuanto concierne al nacimiento de la religion cristiana. Los indios conquistados, por su ignorancia, no se hallaban en estado de pintar mapas relativos á la aparicion de *Guádalupe*; y aunque los conquistadores españoles eran capaces de manejar la pluma, no gustaban de otra ocupacion, que la de llevar la espada desnuda y grabar con la punta de ella sus hazañas militares.

332. Sin embargo, metamos la cabeza por medio de tan tupidas sombras; y si no fueren nuestros ojos como los del grande historiador *Morales*, que veian claro en noche oscura, al menos no será tal nuestra ceguera, que veamos los hombres como árboles; ¹ ni menos podrá parecernos que de las piedras se levantan hechos y derechos hijos de Abrahan, ² ni venderemos por visiones del cielo los vanos sueños de la propia fantasía. ³ Cavaremos, pues, en la historia de México y ahondaremos hasta donde nos alcancen las fuerzas, y llevando siempre por delante la verdad de guia y fiscal,

¹ Marc. VIII. 24.

² Math III. 9.

³ Isa. LVI. 10. *Speculatores ejus cæci omnes videntes vana dormientes, et amantes somnia.*

nos acercaremos á los mas puros manantiales á beber donde beben los mas críticos, las noticias de Indias, sin dejarnos conducir de argumentos cabilosos, ni sofisticas especulaciones, fraguadas por el amor á la patria, ni el espíritu de supersticion del cual está sacudido el nuestro, mas por una especie de genio, que de luces ó de virtud de religion.

§. I.

Si hubo ó no informacion jurídica del milagro de la aparicion autorizada por el venerable obispo Zumárraga. ¿Qué motivos pudo tener éste para no haberla recibido? Recházanse los frívolos que apunta el Dr. Bartolache.

333. Todos saben que los obispos, en los primitivos siglos de la Iglesia, antes de reservarse enteramente la silla apostólica las causas de mayor entidad, no solo aprobaban por sí, en virtud de sus facultades nativas, los *milagros* y *reliquias* de los santos, sino que tambien los canonizaban en toda forma. El Concilio Tridentino, abierto en 1545, en la sesion 25 y última, tenida en 4 de Diciembre de 1563, expidió un decreto en que conserva á los obispos el poder de examinar los *nuevos mila-*

gros, y aprobados exponerlos á la pública veneracion.¹ No prescribió otro rito para este exámen que el previo consejo de *varios teólogos y varones piadosos: Adhibitis in concilium theologis et aliis piis viris: para que el obispo, á beneficio de las luces de aquellos, procediese con acierto en negocios de tanta gravedad, y resolviese lo que considerase mas conforme á la verdad, coligada con la piedad. Ea faciat quæ veritate et pietati consentanea judicaverint.*

334. En los tiempos dichosos, cuando reinaba la simplicidad en los pueblos, no eran tan fastuosas como hoy, las funciones del sacerdocio. La misma canonizacion de los santos que se hace en el día, con el aparato mas augusto, con solemnidades muy pomposas, y especiales ritos que se fueron estableciendo de siglo en siglo, sabemos que en los antiguos pontificados, se hacia de otra manera mas llana y sencilla. Juan XV, en la canonizacion de *Uldarico* obispo de Augusta, aunque procedió con cierta magestad judicial, fué desnuda de

¹ Trid. sess. 25. in decr. de invocat. et vener. SS. et sacris imaginibus.

todo fausto y puntualidades ceremoniosas, las cuales comenzaron á observarse en los de Inocencio II, Leon III y Alejandro III y VII. ¹ Lo mismo debe decirse de la funcion episcopal de aprobar los *nuevos milagros*; en procediendo el obispo con *juicio y consejo*, no deberia guardar otro formulario. El hacer informaciones jurídicas, recibir atestaciones juradas de las partes, y llamar para testigos á los *médicos y físicos*; y principalmente el que todo conste *por escrito*, formándose proceso, expidiendo decretos proveidos, y *autos*, es propio de aquel estilo forense que ha sido inventado despues, y afinado por los jueces de la Iglesia, á usanza de los del siglo por el celo de la verdad, viendo que la malicia de los hombres, habia perdido ya el respeto al *est, est: non, non*: del Evangelio, sino que habian de traer por testigo al cielo ó á la tierra, á Jerusalem ó la Cruz.²

335. Bajo de esta iluminacion, entremos

¹ Morinus in coment. de admin. Sacr. Poenit. lib. 10. cap. 20. Ante Inoc. II, et Alejan. III, Simplex admedum erat canonizationis ritus ut ex Petr. Damiano constant testaturque Card. Baronius adan. c. 10. 72. vide Bened. XIV, de Beatif. et Beator. *canonis* lib. 1. cap. 13, 20 et 24.

² Maht. V. 34. et Jacob. V. 12.

á averiguar con el rigor mas tirante, la conducta de nuestro venerable obispo *Zumárraga*, acerca del milagro de la aparicion de *Ntra. Sra. de Guadalupe*. Ella acaeci6 en 1531, *treinta y dos años* antes que se publicase el decreto del Tridentino, sobre el modo de proceder los obispos al exámen y aprobacion de milagros: ¿podrásele hacer cargo de no haber tomado declaraciones juradas, ni formado autos, ni archivádoslos en su curia, cuando no habia ni archivo, ni aun cabildo eclesiástico, para que desempolvados ahora por los incrédulos, pudiesen hincar el diente en su crítica, antes que plegar sus labios para la censura? El prelado era sencillo y dotado de un sumo candor; eran los indios ne6fitos, y especialmente *Juan Diego*, como se deduce por sus coloquios con la Santísima Vírgen: el tiempo era el mas embrollado y calamitoso para atender á formalidades legales, de otra clase que las militares. La principal comision del obispo electo, era entender en la real proteccion de los indios recién convertidos: pues ahora; á un prelado tan sano, tan sencillo, y tan embarazado, váyanle á pedir los minuamente curiosos y papelistas un *proceso seguido en toda forma*, so-

bre el milagro *Guadalupeano*, como si se hallara sentado bajo la sombra de un dosel, en tiempo muerto de paz y tranquilidad, sin otra ocupacion, que la de estar mano sobre mano formalizando el archivo, y proveyendo la curia de ministros de pluma, que estuviesen todo el dia ensuciando resmas de papel.

336. Lo que ejecut6 este Sr. Illmo. con la mayor pureza de ánimo y simplicidad de corazon, fué, despues de haber investigado por sí mismo y por medio de los suyos, cuanto les pareció conducente á purificar la aparicion de la Santísima Vírgen, y el milagro de la pintura de la Santa Imágen, contando siempre con el informe de los propios ojos, que hacian de testigos, y el latido del corazon, que decidia como juez inapelable, fué el pasarla de su oratorio privado á la iglesia mayor de México, y exponerla á la veneracion de los fieles, segun concorde aseveracion de todas las relaciones antiguas. ¹

337. Y yo pregunto con mucha confianza, ¿no fué esta una solemnísima *aprobacion de hecho* del nuevo milagro, practicada delante de

¹ El §. 6. del cap. 2. de esta Histor.

toda la cristiandad mexicana? ¿Qué papel podrán hacer las resmas de autos, al lado de este *hecho* público? ¿Y de un hecho autorizado por un obispo santo y sábio? Ninguno. ¿Y qué deberá decirse cuando consta que el venerable obispo, dentro de catorce dias, la condujo procesional á su ermita, ó propia ó provisionalmente, prestada por sus hermanos los doctrineros de Tlatelolco? ¿Qué calificación *tácita* mas auténtica del milagro, que la de ir el prelado al remate de la procesion, con sumo gozo, las manos juntas, los piés descalzos y los ojos bajos, mostrando con sus lágrimas la carta credencial de esta embajada del cielo? Lo mas que puede presumirse de nuestro venerable obispo es, que dada ocasion, escribiese la noticia de este gran milagro del nuevo mundo á varias partes del viejo. Tuvo, en realidad, *dos* de que acirse para este fin, de las cuales hace mencion el historiador *Betancurt*: una con el tratado de *doctrina cristiana* y del modo de hacer las *procesiones*, que compuso y dió á la prensa; y la *otra* con la erudita carta que dirigió á su capítulo general, celebrado en Tolosa de Francia, año de 1532, sobre el fruto que los franciscanos recogian en

Nueva España, y de la manera con que doctrinaban á los niños de los indios: ¹ esta carta trae traducida del latin en romance el venerable *Torquemada*, en la vida del Sr. *Zumárraga*, ²

338. Andrés Diego de la *Fuente*, en su Poema latino sobre la Imágen Guadalupana, cuyos versos exámetros son dignos, á juicio del Dr. *Bartolache*, del siglo de Augusto, ³ dijo que el venerable *Zumárraga*, en su carta á su capítulo general, habia dado razon de nuestra Santa Imágen: *Ad comitia generalia sui ordinis scripsit de imagine nostra Guadalupana; y cita para ello á Betancurt: videatur author menologii &c.* ⁴ pero el mismo doctor tiene por falsa esta cita, ⁵ y para falsificarla basta la fecha de dicha carta, que es la de 12 de Junio de 1531, cinco meses cabales antes de la aparicion de la Santísima Virgen. Bien que puede abonarse la buena fé del poeta *Fuente*, con haber equi-

1 Betan. Teat. Mex. 4. p. en el Mensolog. dia 4. de Junio. pág. 63.

2 Torquem. Monarc. Ind. tom. 3. lib. 20. cap. 33.

3 Opúsc. Guadal. p. 1. §. 18 núm. 63.

4 Andræ. Didaci Fontani. Guadalup. B. M. V. Imago &c. in nota Carm. 164. part. 3.

5 Opúsc. Guadal. ubi supra. núm. 65.

vocado la carta capitular del Sr. *Zumárraga*, con otra que escribió para su convento de *Victoria*, en donde tomó el hábito; la cual testifica haber visto y leído el R. P. Fr. Pedro de *Mezquía* con noticia muy exacta de la aparición; y á tiempo de pasar á la España Vieja, en busca de su mision para esta Nueva, ofreció traernos un trasunto auténtico de dicha carta, cuyo pasage descansa sobre el crédito que merezca en esta parte, D. Cayetano de *Cabrera*.¹

339. En una palabra, aunque sean muchos los motivos que pudieron influir en el silencio jurídico que observó el venerable obispo, sobre el milagro Guadalupano; con todo, ningunos son menos admirables, que los que apunta el Dr. *Bartolache*, pues que chocan todos con el buen sentido y la jurisprudencia; y no caben en una razon despejada, ni mucho menos han de exponerse á hombres que la gocen; ni debian por último, esparcir una reputacion formal, porque con ella se perderia el tiempo, y quedaba honrado el error.

340. El primer motivo en que funda el

1 *Cabr. Escud. de arm. lib. 3. cap. 14. núm. 653.*

Dr. *Bartolache*, que nunca pudo verificarse el informativo, es en que debian justificarse de un modo auténtico, así los *coloquios* de nuestra Señora con el pobre Juan Diego, como los *mensajes* que trajo al venerable obispo, "lo que era cosa *imposible*, porque no podian repetirse dichos mensajes ni coloquios, *delante de testigos idóneos é imparciales*."¹ Segun este modo de filosofar, sale por conclusion que ya Dios no puede hablar con nadie sin dos ó tres escuchas; porque no puede hacerse creible su habla, sin que éstas den testimonio de lo que oyeron: siendo así, que Dios acostumbra llevar una alma á la *Soledad*, para hablarla al corazón:² y cuando quiere que se sepa lo que ha hablado, da señales ciertas de la verdad á costa de milagros que no caben en las fuerzas naturales. Pues como dice San Agustin, tienen los milagros su lengua propia, y responden de modo inteligible á todo el que les pregunta y examina.³

1 *Opúsc. Guadal. p. 4. not. 1. núm. 96 pág. 76.*

2 *Osse. 2. 14. Ecce ego lactabo eam, et ducam eam in solitudinem: et locuar ad cor ejus.*

3 *D. Aug. tr. 24 in Joan. Interroguemus, miracula habent enim, si intelligantur linguam suam.*

341. Abra bien los ojos todo el que anhe-
la por pruebas, examine á las *rosas* cogidas en
un cerro peñascoso, en medio del erizado in-
vierno, como si fuera en los dias floridos de la
primavera¹ y llevadas luego al venerable obis-
po *Zumárraga* en el regazo de una manta.
¿Qué testigos mas *idóneos é imparciales*? Exa-
minólos bien el obispo. Y qué ¿no vale esta
informacion tácita de las flores, por mil jura-
das, y escritas con estilo de hombre?² Ese
hambriento de pruebas, que abra bien la *boca*,
y pregunte lo que quiera á otro de los muchos
milagros que se agolpan en la Santa Imágen:
¿cuál mas convincente que su hermosísima *pin-
tura* descubierta en el palacio episcopal, á
tiempo que no habia en México un pintor ca-
paz de hacerla, y que ningun pincel humano
lo es en el dia de copiarla *idénticamente*, *dos
cosas* que afirma el mismo *Bartolache*.³ El de
orejas incircuncisas, que abra bien los *oidos*
y escuche las respuestas que le diere el mis-
mo *lienzo*, con tantas calidades desproporcio-

1 Eccli. L. 8. Quasi flos rosarum in diebus vernis.

2 Isa. VIII. 1. Scribe stylo hominis.

3 Opúsc. Guad. ubi supra: y en el Apéndice pág. 102.
núm. 119.

nadas para la pintura, cuales son la *tosquedad*
y *raleza*, falta de *imprimacion* y *aparejo*, y la
duracion de casi tres siglos. Al que habla con
milagros, que es un género de lenguaje priva-
tivo á la Omnipotencia, es necesario parar
ambos oidos, y rendir todo el corazon.

342. El *segundo* fundamento que alega es-
te Dr. para no haberse podido evacuar el in-
formativo episcopal, echa á rodar ambas ju-
risprudencias, porque dice: "que no era pru-
dencia creer sobre el asunto á *Juan Diego*, ni
á su tio *Juan Bernardino*, aunque lo jurasen:
pues que eran *testigos ineptos*, *por rudos é inte-
resados*, *por recién convertidos y bautizados*. El
sobrino era *único testigo de vista* y el tio de *oi-
dos*."¹ ¿Pues á quién deberá creerse en el
mundo, cuando no se cree á *dos* indios simples,
sencillos, buenos, que hablan, el uno con *flores*
invernizas dentro de su seno, y el otro con la
repentina salud entre las manos? Aquel las
corta en un pedregal, en medio del invierno;
y éste la alcanza en su lecho, en mitad de un
tabardillo. Dos prodigios mas fidedignos por

1 Opúsc. Guad. ubi supra. en la nota 1.^{ca} de la 4.^{ca} p.
y en la marginal única al pié de la pág. 77.

sí, que los juramentos de millares de testigos, capaces siempre de violar los vínculos mas sacrosantos.

343. La rudeza de estos indios, que es otro título con que se pretende inhabilitar á este par de testigos, es en el foro una excepcion inaudita. Es así, que ambos derechos excluyen á los *infantes, locos, amentes y furiosos* para testificar en juicio, porque no lo tienen; pero ¿cuál de ellos ha tachado á los *rudos*, por mas que lo sean? Tales se llaman en nuestro idioma aquellos que *tienen dificultad grande en sus potencias para percibir, aprender y explicarse*.¹ Y qué, yo pregunto: ¿los indios de Nueva España son gente de esta clase?² Can-

1 Dicción. de la lengua castellana por la Real Academ.

2 Yo sé que por una ordenanza del Virey del Perú D. Francisco de Toledo, de que hacen mencion el Dr. Solórzano, tom. 2. de Jur. Ind. lib. 1. c. 27. n. 57., y el P. Avendaño. tom. 2. Thesaur. Ind. tit. 15. c. 4., se dispone que *seis indios hagan un solo testigo*. Sea de la tal ordenanza lo que fuere, cuando llegue á pesarse en las balanzas de nuestro derecho español, lo cierto es, que habla de los indios de la América Meridional, los cuales se distinguen mucho de los de la Septentrional, aun por voto del autor de los *Fastos Novi Orbis* que con ser natural del Tacumán, lo da á entender así en la adnot. 3. de la *Ordinat.* 59.

tinela disonante, que por fines particulares no sueltan de su boca algunos europeos, y haremos callar despues en el párrafo siguiente.¹ Sobre el defecto de *rudos*, añade *Bartolache* el de *interesados*, contra ambos indios, para que fuesen testigos hábiles en la informacion Guadalupeana: yo no sé qué linage de *interés* podria animarlos á fingir y dar vuelo al embuste de la celestial aparicion, cuando podia tanto en esta nacion el amor á la *verdad*, que al mentiroso, segun sus leyes, se le cortaba el labio inferior, para que fuese conocido por tal en la república; y el que era embustero de profesion, pagaba su delito con la vida.² Los indios pisaban entonces con el mayor desprecio el oro y la plata, y sabian muy bien que su obispo, á imitacion de San Pedro, no poseia estos metales,³ ni podia tocarlos, en observancia de su instituto franciscano; antes bien era un fraile que sacrificaba los derechos de la dignidad al estado venturoso de *pobre*.⁴ ¿Pues

1 Véase el §. 2. de este cap.

2 Boturini. *Idea de una Histor. gen. de la América*. Sept. §. 1. n. 4.

3 Act. III. 6.

4 Betanc. *Teatr.* part. 4. en el *Menolog.* dia 14 de Junio: y *Torquem.* *Monarq.* tomo 3. lib. 20. cap. 31.

á qué precio podian ser ganados para llevar adelante el fingimiento? Ni podian dichos indios aspirar á captar delante de los suyos la honra de ser favorecidos del cielo, ni la aceptación pública de *beatos* ni *ermitaños* del Santuario, porque á mas de no ser ellos naturalmente picados de ambicion, estaba el cristianismo todavía en mantillas, y no podia engendrar tales hipócritas, y sus profesores se hallaban en estado mas bien de avergonzarse de haber abrazado la nueva religion, que de afectar el culto católico, y querer ganar estimacion entre su gente con fingir apariciones de Imágenes de María.

344. Dice tambien el Dr. *Bartolache*, que los dos indios eran testigos *ineptos* para la informacion, por ser *recien convertidos* y *bautizados*. ¡Ah! ¿cuándo se ha echado este oprobio en cara á los *neófitos*, habiendo sido siempre una casta de fieles muy honorable en la Iglesia? Equivócase aquí la pena de *irregularidad* que los repele para órdenes, con la de *infamia* que los inhabilita para *testigos*. Aquella es cierta, que la impuso un concilio en favor de la religion; ¹ pero esta cede en desdoro

Concil. Nicen. Can. 2.

de ella; y así, lejos de apadrinar la ley, ni cánon alguno, estamos viendo, que no solo los antiguos, sino las bulas modernas, conspiran á llenarlos de elogios, de indultos, privilegios y exenciones; ¹ mirando á los recien convertidos y recien bautizados, como plantas recientemente sembradas en el jardin de la Iglesia; ² como renuevos piadosos de la fé, pimpollos santos de la caridad; como la flor y nata del cristianismo, como fruto de los trabajos apostólicos, gozo, honor y corona de los predicadores de la divina palabra: epítetos con que los

1 Greg. XIII in Bul. vices ejus 73. tom. 4. p. 3. Bellarij. M. Clem. XIII in suo Chrirgr. dat. 26. Octobr. 1766 ad Card. Nigron. Cuida no solo de que á los neófitos se hagan honras eclesiásticas, sino civiles y se les confieran empleos de república, como se ve por cuatro Breves de S. Pio V dirigidos en 1567 en 7, 8, 9 y 11 de Octubre, dos al arzobispo y al Virey de México, marqués de Falces, y dos al de la India D. Luis de Ataide. Vide Fast. N. O. Ordin. 110, 114, 115 y 116.

2 Clem. VIII en el Breve de 1602 dirigido á las provincias del Perú que cita Solors. tom. 1. S. S. bib. 3. cap. 7. n. 55. ait. At Christi fideles illarum partium, tanquam teneros novæ plantationis palmites suavi mansuetudinis imbre irrigare volentes &c.

engrandece el gran P. de la Iglesia San Agustín.¹

345. Por último, inutiliza el Dr. *Bartolache* á los dos testigos *indios*, por ser *único* de vista el sobrino *Juan Diego*, y el tío *Juan Bernardino*, solo de *oidas*. A la verdad que no parece proposición de quien haya recibido la mas leve tintura de derechos. El mas novicio sabe que cuando ambos pronuncian al abrigo del Deuteronomio esta sentencia: *Non stabit testis unus contra aliquem*;² esta debe correr en las causas *criminales* ó *civiles* perjudiciales á otro; pero nada vale, cuando se trata de asunto incapaz de torcerse en daño de *tercero*, ni en causas *sumarias* en que se procede de *plano*, *sola facti veritate impecta*, cual seria la *informacion Guadalupeana* comprobante del milagro de la aparicion. Entonces los testigos de *oidas* reciben prestado por medio de otros *adminículos*, el vigor que no tienen de suyo; esto es, reciben y adquieren fuerza por aquellas conjeturas y presunciones

1 D. Ag. ser. de Temp. Olim. 157. nunc. 172 in Apend.
2 Deut. XIX. 15.

que brotan naturalmente del caso, y unidas hacen plena probanza.¹

346. El *tercer* fundamento que zanja el Dr. *Bartolache*, para deducir que no pudo interponerse la autoridad del venerable obispo para la informacion del milagro, es, "que no hubo proporcion en aquel tiempo para haber consultado á *facultativos de pintura*, que declarasen si era ó no *milagrosa* la de la Santa Imágen: (por razon de que no los habia entonces) ni tampoco pudo ocurrirse á *médicos* que depusiesen sobre el portento de la conservacion del ayate incorrupto, por no haber pasado mas que pocos dias desde el de la Aparicion."² Este, si se le toma el peso, no lo tiene de racionio formal. El Concilio de Trento no manda á los obispos que para la aprobacion de nuevos milagros, consulten precisa é indispensablemente á *pintores* y *médicos*; sino á *teólogos* y *varones piadosos*: *Adhibitis in Concilium Theologis, et alii pii viris*.³ De esta clase sí que en el año de 1531 se cru-

1 Mascard. de Probat. tom. 1. q. 11. n. 19.

2 Opúsc. Guadal. 4. part. nota 1. n. 96. pág. 78.

3 Trid. sess. 25. Decr. de Invocat. vener. et reliq. SS.

zaban en México los consultores, pues que aun sin llegar la primera mision de franciscanos que vino en 1524, ya habia en aquella ciudad eminentes teólogos.¹ A estos, como á hermanos, pediria su dictámen el venerable obispo, y á su sombra tomariá la resolucion de llevar la Santa Imágen á la iglesia mayor, y exponerla á la adoracion pública de los fieles, [que fué una aprobacion *tácita del milagro*] dejándose de exámenes de *pintores* y de *médicos*, una vez que de la calidad de la manta y demas maravillas de la pintura, deponian positivamente los mismos ojos, y los latidos del propio corazon.

347. Ello es, que si en el dia vemos en nuestros juzgados eclesiásticos, apelar á facultativos de los artes de *medicina* y de *pintura*, esto nace de posteriores instrucciones, excogitadas por autores *prácticos*, para salir al encuentro al dolo, al fraude y á la malicia aña-

¹ Como Fr. Juan Tecto, uno de los tres que vinieron antes de la mision, el cual habia leído cátedras de teología en Paris, por tiempo de 14 años, y era guardian en la ciudad de Gante, y confesor de Carlos V, á la sazón de venir por doctrinero á estos reinos. Torquem. Monarq. ind. tom. 3. lib. 16. cap. 7. y lib. 20. cap. 18.

nada de los hombres, que ha llegado al colmo en estos siglos depravados y corrompidos, en que apenas se divisa tal cual vestigio de inocencia, y no aparecen sino ligeros rasgos de simplicidad.

348. Por conclusion, ya se está viendo, cómo ningun motivo de estos pudo atar las manos al venerable obispo, para no haber hecho las informaciones del milagro Guadalupano; y así varios autores han creído que en el asunto hubo en realidad *autos*, y que estaban todavía archivados en la curia arzobispal, por los años, desde 1602, hasta el de 1606, que fué el tiempo de la gobernacion del arzobispo D. Fr. García de *Mendoza*, por otro nombre de *Santa María*, monge Gerónimo: porque se sabe que este señor los sacó del archivo para leerlos, por una devota curiosidad; y que el Dr. Alonzo *Muñoz de la Torre*, Dean que fué de la misma metropolitana, encontró á S. Illma. en cierto dia, con dichos autos *en las manos*, en cuya leyenda se entretenia con singular ternura, y que *se los habia manifestado en el acto á dicho Dean*, trabando conversacion sobre ellos. Consta así, por noticia que el licenciado Bartolomé *García*, presbítero, vica-